



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

Firmado digitalmente por
PACA PALAO Ada Yesenia FAU
20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/09/08 19:57:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 de septiembre de 2021

OFICIO N° 001751-2021-SERVIR-GPGSC

Señor

ROBINSON MIGUEL AVALOS JUAREZ

Ejecutor Coactivo

Municipalidad Provincial de Cajabamba

Jr. Alfonso Ugarte N° 604-620, Cajabamba, Cajamarca

Presente.-

Asunto : Sobre la posibilidad de encargar al Ejecutor Coactivo la función de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el marco de lo previsto en la cuarta Disposición Complementaria Final del D.L. N° 1505.

Referencia : Oficio N° 001-2021-MPC/GAT/SGEC.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo/a y al mismo tiempo, en atención a las consultas efectuadas con el documento de la referencia, se remite el Informe Técnico N° 001837-2021-SERVIR-GPGSC, al cual doy conformidad y lo hago mío. Dicho informe brinda respuesta a las consultas realizadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ADA YESENIA PACA PALAO

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/ meccg /ear
Registro N° 26308-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GQ06LC6



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

Firmado digitalmente por
CERNA GARCIA DE ORSOS María
Eugenio Del Carmen FAU 20477906461
soft.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/09/08 17:51:34-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 de septiembre de 2021

INFORME TECNICO N° 001837-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad de encargar al Ejecutor Coactivo la función de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el marco de lo previsto en la cuarta Disposición Complementaria Final del D.L. N° 1505.

Referencia : Oficio N° 001-2021-MPC/GAT/SGEC.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cajabamba consulta a SERVIR si es posible designar al ejecutor coactivo como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o si ello resulta incompatible con su labor.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la posibilidad de encargar la función de Secretario Técnico al ejecutor coactivo de la entidad

- 2.4 En principio es oportuno señalar que SERVIR ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse con respecto a la posibilidad de efectuar encargo de funciones adicionales al ejecutor coactivo de una entidad pública. Así pues, a través del Informe Técnico N° 1954-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en el portal institucional web de SERVIR) se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RKRPO9M



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo desarrolla su trabajo a tiempo completo y dedicación exclusiva, por lo que el encargo de funciones adicionales o ajenas a las establecidas para su cargo resulta incompatible con su labor."

- 2.5 Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno señalar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante, DL 1505), modificada por la Primera Disposición Final Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2021, ha establecido que:

"De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2021, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares".

- 2.6 De igual manera, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Directiva para la Aplicación del Trabajo Remoto, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), precisa lo siguiente:

"7.1 La entidad pública, en su condición de empleador, podrá optar por la variación excepcional de funciones del/de la servidor/a regulada por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el fin de posibilitar que el/la servidor/a realice trabajo remoto. Esta situación es comunicada al/a la servidor/a por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces."

- 2.7 Así pues, se puede apreciar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL 1505 ha previsto la posibilidad de que las entidades puedan asignar funciones adicionales o variar las funciones de sus servidores civiles según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional, mientras que la Directiva, desarrollando la facultada antes mencionada, ha señalado que las medidas antes mencionadas pueden ser empleadas a efectos de que sus servidores puedan realizar trabajo remoto.

- 2.8 Es pertinente en este punto precisar que la medida antes mencionada fue prevista como una herramienta que tiene una doble finalidad: primero, garantizar la posibilidad de que los servidores puedan continuar prestando labores efectivas en sus respectivas entidades y no tuvieran que acceder innecesariamente a la licencia con goce de haber, la cual les generaría la necesidad posterior de compensar las horas que se les hubiera otorgado, las cuales en muchos casos (como se ha visto en la práctica) serían de difícil recuperación en un periodo breve por su gran cantidad, y segundo, a efectos de garantizar la continuidad de los servicios que brindan las entidades a fin de no afectar a la ciudadanía. Lo antes mencionado se desprende de la propia [exposición de motivos del DL 1505](#):



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Por otra parte, se advierte que las licencias con goce de remuneraciones compensables son otorgadas a aquellos servidores civiles que no pueden realizar trabajo remoto debido a la naturaleza de sus funciones. En tal sentido, a efectos de que dichos servidores civiles puedan continuar desarrollando labores en la entidad y evitar la compensación de horas posterior, así como para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de aquellos servicios de la entidad que sí podrían ser realizados de forma remota o presencial (excluyéndose de esta última modalidad a aquellas personas en situación de vulnerabilidad), se considera adecuado habilitar a las entidades para que, excepcionalmente (...), puedan asignar nuevas funciones, o variar las funciones ya asignadas a sus servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) a efectos de que puedan prestar servicios en las áreas de la entidad en la que existiera necesidad institucional."

- 2.9 A partir de lo anterior, teniendo en cuenta la finalidad a través de la cual se introdujo la posibilidad de variación excepcional de funciones, estando a que la misma resulta aplicable a todos los servidores civiles y atendiendo asimismo a su naturaleza excepcional y temporal, se concluye no existiría óbice que la entidad, aplicando la medida antes mencionada por estricta necesidad del servicio (a efectos de garantizar la continuidad del apoyo a las autoridades del PAD) y ante la inexistencia de otro personal idóneo, pudiera encargar temporalmente las funciones de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al Ejecutor Coactivo, hasta que dicha labor pueda ser asumida por otro profesional.

III. Conclusiones

- 3.1 Teniendo en cuenta la finalidad a través de la cual se introdujo la posibilidad de variación excepcional de funciones, estando a que la misma resulta aplicable a todos los servidores civiles y atendiendo asimismo a su naturaleza excepcional y temporal, se concluye no existiría óbice que la entidad, aplicando la medida antes mencionada por estricta necesidad del servicio (a efectos de garantizar la continuidad del apoyo a las autoridades del PAD) y ante la inexistencia de otro personal idóneo, pudiera encargar temporalmente las funciones de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al Ejecutor Coactivo, hasta que dicha labor pueda ser asumida por otro profesional

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/ear
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RKRPO9M

Cajabamba, 25 de agosto de 2021

OFICIO N° 001-2021-MPC/GAT/SGEC

Señora:

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR
Pasaje Francisco de Zela N° 150, Piso 10, distrito Jesús María, provincia y
departamento de Lima
mesadepartesvirtual@servir.gob.pe

Presente. –

Asunto: Consulta sobre la designación como secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios al ejecutor coactivo.

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva disponer la atención a la consulta que se formula en el presente documento, en el marco de la “Directiva que establece los lineamientos para garantizar la adecuada y oportuna atención de consultas a través de Opiniones Técnicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 062-2010-SERVIR-PE.

Que, de acuerdo a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, en el artículo 7, numeral 7.2 dice lo siguiente: “*tanto el ejecutor (...) ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva*”; y el INFORME TÉCNICO N° 1954-2016-SERVIR/GPGSC, concluye que: “*De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo desarrolla su trabajo a tiempo completo y dedicación exclusiva, por lo que el encargo de funciones adicionales o ajenas a las establecidas para su cargo resulta incompatible con su labor*”.

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1505, Cuarta Disposición Complementaria Final habilita a las entidades públicas (...) para asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. (...)

Así, teniendo en cuenta las disposiciones de las normas antes enunciadas, agradeceré atienda la siguiente interrogante en el más breve plazo posible:

¿Se puede designar al ejecutor coactivo como secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios o esto resulta incompatible con su labor?

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
Abg. Robison Miguel Ávalos Juárez
ICAC. 2797 - DNI 4283449
EJECUTOR COACTIVO